

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 03
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00060-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

CALOTO – CAUCA, VEINTIUNO (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Mediante escrito radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021, la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicita se decrete la cancelación de la obligación N° 725021180110764 por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la radicación, no se halló que dicha obligación se estuviera contenida en el pagare N° **02118610005376** del que se pretende su ejecución, pues en este únicamente solicita el pago de la obligación N° 725021180095817, misma que en el citado escrito se solicita continuar con el proceso.

En atención a lo anterior este Despacho judicial negará la solicitud de decretar la cancelación de la obligación N° 725021180110764 por pago total, toda vez que la misma no fue incluida en este proceso ejecutivo, y en su lugar continuara con el trámite del proceso por el título valor consistente en pagare N° **02118610005376**, emanado de la obligación N° 725021180095817 a cargo del demandado **ELEUTERIO DAGUA QUITUMBO**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de la obligación N° 725021180110764 por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: continuar con el proceso por el título valor consistente en pagare N° **02118610005376**, emanado de la obligación N° 725021180095817.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.